

Ile Adebisi Egbe Oriifa
Kulturverein Kubanische Yoruba in Deutschland
Asociacion Cultural Yoruba de Cuba en Alemania e.V.
www.cubayoruba.de



ESTATUTO

§1 nombre y asiento de la Asociación

(1) La Asociación lleva el nombre de:

„Ile Adebisi Egbe Oriifa“,
Kulturverein Kubanischen Yoruba in deutschland
Asociación cultural Yoruba de Cuba en Alemania. e. V

(2) El asiento de la Asociación es en
Berliner Allee 118, 13088 Berlín. Alemania

(3) La Asociación debe ser registrada en el registro de las Asociaciones

§2 Pertenencia de la Asociación

La Asociación es miembro en la „Asociación Cultural Yoruba de Cuba“ con Sitio en Cuba, cuyos Estatutos, Reglas y Directivas, son válidas complementaria mente, para los miembros de esta Asociación.

§3 naturalezas y objetivo de la unión

(1) La Asociación es una organización nacional, con Fundamentos de utilidad pública, social y religiosa. Creada para Representar los intereses socio-políticos y religiosos de sus miembros ante la Sociedad. Ella mantiene las instalaciones necesarias para esto, bajo administración propia, tal como se expresa en las disposiciones de estos estatutos.

(2) La Asociación es políticamente neutra. Ella se declara reconocer el derecho democrático.

(3) La Asociación rechaza todas las formas del racismo y discriminación y aboga por la libertad de religión.

(4) La Asociación ha sido fundada para unir a los miembros de la comunidad Yoruba Afro

cubana, así como a personas, que estén interesadas en esta cultura y filosofía en Alemania. Esta deberá ser un asiento, para el estudio y el desarrollo de la cultura Yoruba- Afro cubana en Alemania, así como para el intercambio de esta comunidad con los miembros de culturas y religiones similares.

(5) Departamentos de la unión son

1. Departamento de religión
2. Departamento de cultural
3. Departamento de económica
4. Departamento de bienestar social
5. Departamento de investigación

(6) La Asamblea general (Congreso nacional de la Asociación) puede decidir la creación de otros departamentos dependientes.

(7) Los objetivos de la unión se verán realizados especialmente en

1. La Unificación de todos los miembros de las religiones de Ifa y Oricha así como otros cultos de las religiones africanas provenientes del pueblo de Yoruba.
2. Representación, consulta y atención a el del núcleo de personas mencionadas en el §4 párrafo 1 cifra 1-5 en todos los asuntos que se deriven del ejercicio y la preservación de la cultura y religión Yoruba-afro cubana.
3. Fomento del estudios y la investigación de la cultura y religión Yoruba-Afro cubana en Alemania.
4. Fomento del desarrollo de los miembros y los interesados en a su vida espiritual y social.
5. Ayuda a los miembros y sus familias en caso de Muerte.
6. Consultoría cultural a las personas sitadas en las cifras.1 y 2, sin tener en cuenta su membresía en la Asociación.
7. Contribución a la integración de los miembros y los ciudadanos cubanos que residentes en Alemania.
8. Celebración de las Fiesta y los dias de actividades la Cultura Yoruba- Afro cubana
9. Impartición de cursos y seminarios con el Objetivo

de capacitar a los sacerdotes y sacerdotisa asi como iniciados en las religiones ifa/Oricha y elevar su competencia social.

10. Realización de exámenes y calificaciones voluntarias de los religiosos de su capacitación y congruencia filosófica con la creencia Yoruba- Afro cubana.

11. Contribuir al pensamiento y conducta contemporáneo de los miembros de las creencias religiosas de Ifa/Oricha, en la concordancia con las leyes de la República Federal Alemana.

12. Realización de seminarios sobre religión y cultura afro cubanas

13. Realización de workshops sobre el folclore afro cubano.

14. Realización y apoyo de viajes de investigación, espirituales y de Iniciación a Cuba.

(8) La Asociación nacional, puede para apoyar los objetivos mencionados en el §3 del párrafo 7 cifras 1-14 crear ejecutivos para determinadas funciones o formar parte de otras organizaciones.

(9) La actividades de la Asociación seran realizadas unica y exclusivamente con fines de utilidad publica.

De acuerdo con la legislación fiscal (AO). Los excedentes eventuales serán utilizados para la creación de nuevas instalaciones y el ofrecimiento de nuevos servicios.

(9a) Las actividades de la Asociación son desinteresadas; esta no persigue en el primer lugar objetivos económicos. Los objetivos de la Asociación no están orientados de ninguna manera hacia una Empresa de ganancias económicas.

(10) Todos los servicios que brinda la Asociación como oferta, serán brindados de manera gratuita a todos sus miembros.

(10a) Excepto de esta regla están costos o exeso de costos de Actividades que la Asociación realiza en cooperación con otras empresas o instituciones. Estos costos le serán cobrados a los participantes correspondientes.

§4 condición de la membresía

(1) Como miembros ordinarios pueden ser admitidos

1. Todos los miembros y familiares de la Comunidad Yoruba afro cubana con domicilio en la República Federal de Alemania
2. Todos los miembros de las religiones Ifa y Oricha con el domicilio en la República Federal de Alemania
3. Todos los miembros de religiones basadas en las creencias religiosas Yoruba con domicilio en Alemania
4. Miembros de otras religiones naturales, si estas son mayormente congruentes con la cultura yoruba-afro cubana.
5. Personas con domicilio en la República Federal de Alemania que estén interesados en esta cultura, si están dispuestos a apoyar a la Asociación en sus metas y Objetivos.

(2) Como miembros extraordinarios pueden ser admitidos

1. Todos, las personas mencionadas en el §4 del párrafo 1 cifra. 1 a 4 , que no residentes en Alemania si estas están dispuestas a apoyar a la Asociación en sus metas y objetivos.
2. Todas las personas que no pueden ser miembros ordinarios así como personas jurídicas del derecho público y privado, si estas están dispuestas a apoyar a la Asociación en sus metas y objetivos.

(3) Si una Asociación se integra como miembro de la „Asociación cultural Yoruba de Cuba en Alemania“, sus miembros pueden hacerse al mismo tiempo también miembro de la Asociación . Si se trata en este caso de una membresía ordinaria o extraordinaria es derecho reservado de la Asociación, en un acuerdo por separado y sujeto a la regulación necesarias según los estatutos respectivamente.

(4) Ex miembros de la junta de unión directiva de la Asociación nacional y/o de la conferencia de la Asociación Nacional unión pueden ser elegidos a propuesta de la junta directiva nacional y respectivamente como miembros voluntarios/miembros honorarios de estos gremios. Ellos pertenecen a la junta directiva y respectivamente a la conferencia de la Asociación nacional así como el congreso de la Asociación nacional con como consejeros con derecho a voz.

(5) Si varias de las personas mencionadas en el §4 la párrafo 2 Cifra 1-3 residen en un País de la Unión Europea, puede la Asociación nacional, nombrar un representante para dicho País.

§5 adquisición de la Membracia.

- (1) La Membracia en la “Ile Adebisi Egbe Oriifa” Asociación Cultural yoruba de Cuba en Alemania se adquiere, a través de una solicitud de membracia por escrito. La Membracia se obtiene por lo general en la Instancia correspondiente a el lugar de residencia por lo menos por el espacio de 12 meses de compromiso formal.
- (2) Miembros extraordinarios son admitidos por la Presidencia de la Asociación Nacional directamente.
- (3) Con la condición de miembro ordinario en la “Ile Adebisi Egbe Oriifa”, „Asociación Cultural Yoruba de Cuba en Alemania“ se obtiene también la membracia en la Asociación Cultural Yoruba de Cuba sita en la Habana Cuba si así es deseado.
- (4) la solicitud puede ser rechazado si esta se contrapone a los intereses de la Asociación.
- (5) La Asociación Nacional tiene el derecho de admitir directamente a miembros a dicha Instancia independientemente de su residencial.
- (6) En caso de la unión con otra Asociación, a través de absorción o fusión serán los miembros de la Asociación que tiene la voluntad de adherirse, al momento de la transición de los bienes también miembros de la Asociación absolvente, a no ser que estos en el término de tres meses después de la ejecución planteen su desacuerdo con el traspaso de los bienes.

§6 pérdida de la Membracia

- (1) La Membracia se pierde, en caso de muerte del Miembro, renuncia o exclusión. así como por la pérdida de los derechos civiles.
- (2) La renuncia es posible tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas del derecho público y privado al concluir un año fiscal bajo la observación de un plazo de renuncia de 6 meses de antelación. La renuncia debe ser informada por escrito al buro de la Asociación nacional. La contribución debe ser abonada hasta el mes de Membracia.
- (3) El procedimiento de exclusión puede ser iniciado, si el miembro:
 1. No cumple con sus deberes de Cotización/contribución por más de tres meses y aunque se le ha amonestado y advertido por escrito de su exclusión no a saldado su deuda de la cotización/contribución.
 2. Debido a un delito cometido por el que el miembro ha sido condenado.
 3. Por actuar el Miembro en contra de los los Objetivos y Estatutos de la Asociación.
 4. Actuar en contra de acuerdos legislativos y/o en contra de órdenes de los Órganos la Asociación ;
 5. Haber perjudicado la Imagen de la Asociación;
 6. Haber dado informaciones falsas intencionalmente en su solicitud de admisión de miembro de la Asociación.
- (4) La exclusión de un miembro se lleva a cabo por la instancia competente, también puede ser llevada a cabo, en casos excepcionales por una Instancia superior. En contra de una la exclusión tienen los miembros derecho, de queja y apelación a la Junta directiva/Presidencia de la Instancia superior a la que propone la Exclusión y en última instancia en el comité de queja y de conciliación (§16). Los miembros deben ser oídos por lo regla general antes de la toma de decisión.
- (5) En el caso de un miembro de la Fundación el período máximo de separación o privación de voz puede solamente de un año, las causas específicas de las sanciones para los miembros de la Fundación están reguladas en las resoluciones para los miembros de la

Fundación, dicha decisión precisa de la aprobación de la mayoría absoluta del congreso de la Asociación y comprobado/tratado como cualquier otra sanción de la Asociación en el comité de queja y de conciliación.

(6) Durante la duración de un procedimiento de exclusión cesan los derechos y las obligaciones del miembro a excluir con excepción de la representación en procedimientos jurídicos pendientes, si es necesario.

(7) Distinciones de honor de la Asociación en Alemania y la Asociación en Cuba en la Cuba deben ser devueltas con la exclusión.

(8) Los miembros nombrados en cargos por el congreso nacional de la Asociación no pueden ser destituidos por una Instancia inferior a esta. Por lo mismo tiene vigencia esta regla también para las Juntas directivas/ Presidencias de Instancias superiores.

§7 Derechos y obligaciones de los miembros

(1) Cada miembro ordinario tiene el derecho de disfrutar de los servicios y las instalaciones de la Asociación, la participación en las Asambleas generales y la

participación en las elecciones.

(2) Los miembros ordinarios y según los acuerdos, también a miembros extraordinarios tienen el derecho a ser representados antes de las autoridades, tribunales e instituciones sociales y administrativas, en asuntos socio-e legales. Dichas solicitudes pueden ser presentadas a la instancia de la Asociación competente o al buró de la Asociación nacional. Una solicitud es válida como presentada, cuando el miembro ha nombrado a un representante de una Instancia de la Asociación para este asunto de elaboración de solicitudes y procedimientos en las autoridades y las instancias de los platos sociales y los tribunales administrativos. Los gastos administrativos que se produzcan los costean los miembros a representar mediante una factura total por gastos de proceso. El monto total de los costos está establecido en una directiva por la junta directiva. Un derecho en ayuda que exceda a lo establecido en esta regulación, no especial para querrelas ciudadanas y en procesos judiciales no está establecido. Sin embargo los miembros tienen la posibilidad de hacer un seguro de protección legal de grupo dentro de la Asociación y de esta forma ser representado por ahí jurídicamente.

(3) Miembros extraordinarios pueden hacer uso de las instalaciones culturales de la Asociación según los acuerdos. En la asamblea general según los estatutos de la Asociación con respecto a los Gremios, no le corresponde a estos el derecho de voto, ni activo ni pasivo.

(4) Los miembros están obligados a respetar los estatutos de la Asociación, a defender los intereses de la misma, a cooperar en la extensión y a contribuir según sus posibilidades a la realización de los Objetivos de la Asociación.

(5) La renuncia o pérdida de la Membrecía, no exime a el Ex miembro de sus obligaciones contraídas con la Asociación antes de su separación.

§7a ética y trato común, amistad y fraternidad

(1) Los miembros de la Asociación deben guardar una buena apariencia personal y tener en cuenta las buenas costumbres, particularmente dentro de la Asociación así como en todas las situaciones en las que ellos representan la Asociación y en su vida privada.

(2) Los miembros deben ser educados y amables con el respecto a otros miembros de la unión, en concordancia con la ética de la unión con referencia a la amistad y fraternidad. No es sólo

la junta directiva de la Asociación la que tiene que ocuparse del bienestar de los miembros, sino cada miembro debe contribuir a que otros miembros encuentren la paz y armonía en su vida. En este sentido cada miembro debe estar dispuesto, a ayudar a los otros miembros.

§7b hostilidad y concurrencia

- (1) Según resuelve el §7a, las disputas y discusiones desagradables no serán toleradas en la Asociación. Si aun así alguna ocurriera, tiene que triunfar el razonamiento y ser informado el caso al comité de queja y de conciliación. Si sucediera un litigio o rina dentro de la Asociación todos los que hacen participar pueden calcular con sanciones de unión. Por lo demás cada miembro puede también indicar a disputando a ello, y/o anunciar el incidente al comité de queja y de conciliación mismo.
- (2) En el ejercicio de sus actividades e intereses dentro de la Asociación habrá que contar con situaciones de rivalidad natural. La Asociación y cada uno de sus miembros tiene que tratar por todos los medios de reducir ésta a la mínima expresión ya se trata en el primer lugar de unirse preservando la fraternidad y la hermandad para lograr objetivos comunes.

§8 carnet de socio, contribuciones, recaudación inicial, Seguro para casos de Muerte.

- (1) Cada miembro ordinario, recibe un carnet de socio.
- (2) La cuota para miembros ordinario y la distribución de la cotización entre las diferentes instancias será determinado por la Conferencia de la Asociación nacional mediante un reglamento para la cotización. Las cuotas de los Miembros extraordinario serán establecidas en cada caso por la conferencia.
- (3) Mediante su cotización mensual estarán asegurados los miembros ordinarios, durante su membresía, dentro de un contrato de seguro en grupo para casos de fallecimiento (un seguro financiero para casos de muerte). Por lo demás un contrato de seguro en grupo con una empresa de seguro abre la posibilidad a cada miembro ordinario, de tramitar para el su cónyuge y sus Hijos un seguro de fallecimiento adicional. Con este objetivo el miembro autoriza a la Asociación para la transmisión y almacenamiento de sus datos personales.
- (4) Durante la duración de un procedimiento de exclusión permanecen los derechos del seguro para casos de muerte, mediante el pago de una cuota de seguro establecida en el reglamento para la cotización de la Asociación. Con el rechazo definitivo de la exclusión los pagos hechos son tenidos en cuenta para las contribuciones del mes pendientes.
- (5) La cuota de cotización debe ser abonada obligatoriamente y por adelantado.

§9 órganos, divisiones y estructura de la Asociación

- (1) Los órganos de la Asociación nacional son:
1. Consejo de la fundación / Consejo de la Asociación (§10)
 2. El Congreso de nacional/ Asamblea general de la Asociación (§11)
 3. La Conferencia nacional de la Asociación (§12)
 4. La junta directiva/ Presidencia nacional de la Asociación (§13)
- En los órganos y los gremios de la Asociación deben asumir responsabilidades por igual mujeres y hombres.

- (2) Instancias de la Asociación:

La Asociación nacional se divide en el lugar (para los estados federales) - y Asociación de base o fracciones para los municipios. Siempre que existan suficientes miembros en los estados federales y municipios.

(2) Las Instancias mencionadas en el numero (2) no tienen ninguna autonomía en el sentido del Código civil.

1. Las Instancias subordinadas están obligadas según los estatutos a los acuerdos y las instrucciones de las Instancias superiores.
2. Las Instancias de la Asociación son responsables en su demarcación de la atención a sus miembros y de la realización de las tareas de la unión.
3. Las Instancias subordinadas no están autorizadas para iniciar ni llevar a cabo ningún Proceso jurídico. Todas las Instancias de la Asociación se subordinan a el control por parte de los revisores.

4. Las Instancias inferiores tienen que informar a las superiores por escrito de todas las actividades que se realicen y el desarrollo de las mismas. Los miembros de las Instancias superiores tendrán acceso ilimitado a todas las actividades de sus Instancias inferiores.

4.

5. (4) Las cajas del tesoro y la contabilidad así como las relaciones de negocios de las Instancias de la Asociación son reguladas por una instrucción de la Junta directiva nacional. Todas las Instancias de la Asociación están subordinadas a el control de los revisores de la Asociación nacional.

6.

(5) La Junta directiva puede, contando con la aprobación de la conferencia, desintegrar Instancias de la Asociación que existientes en lugares, donde producto de constante emergencia en algunos sectores económicos y administrativos, o por falta de una Junta directiva, no cumplan con sus labores como instancias de la Asociación.

(6) Para las elecciones y la realización de sesiones y asambleas es válido el reglamento electoral decidido a causa de estos estatutos y reglamento. Todos los acuerdos tienen que estar plasmados en acta y firmados por los Presidentes, un miembro del núcleo de la presidencia (por regla general un Vice presidente/ta) o el Presidente de supervisión) y el Secretario/a.

§10 el consejo de la Fundación / Consejo de la Asociación

(1) Esta formado por los miembros fundadores de la Asociación, cuyas contribuciones financieras y su trabajo posibilitaron que la Asociación se creara. Ellos poseen el derecho por creación a la Membraía permanente y formarán la primera Junta directiva/Presidencia de la Asociación, después de su primer periodo de mandato, estos formaran el consejo de de la Asociación. Además de esto, son miembros del congreso de la Asociación y la Conferencia nacional. Para garantizar la seguridad de la misma, ellos poseen el derecho a la supervisión, intervención, Toma de decisión compartida y derecho de veto sobre todos los asuntos de la Asociación. Ellos pueden hacer cesar estos derechos y activarlos nuevamente, para ello solo deberán comunicándolo por escrito el Congreso o la Conferencia de la Asociación.

§11 El congreso nacional de la Asociación (Asamblea general)

(1) El congreso de Asociación es el órgano superior de la misma, todos los miembros de la Asociación pueden y deben tener el asiento y voz en la asamblea general no ostante, para

una asamblea general se condición obligatoria la participación de por lo menos un número representativo de miembros y dentro de éstos todos los gremios / órganos como se refiere a continuación:

1. La Junta directiva/Presidencia nacional de la Asociación,
2. Los Presidentes de las Provincias/regiones y sus representantes
3. El Presidente de la conferencia nacional de la Asociación,
4. Los Delegado elegidos en las Provincias y Municipios
5. Otro Delegado de la Región o Municipio a partir de los 40 Miembros de su existencia de miembros.

Con la voz de Consejero participa el Administrador/a de la Asociación aun cuando no sea miembro activo de la misma.

(2) Los delegados referidos en el párrafo 1 cifra 4 son elegidos por las Instancias correspondientes en asambleas generales, hasta la Sifra de 20 miembros 20 un Delegado (n). La junta de directiva establece el número de delegados por Instancia de acuerdo a la Suma resultante de la Cotización del ultimo trimestre antes de la asamblea general. Para el ejercicio del cargo de Delegado es la condición condición indispensable el Pago Ininterrumpido de la Cotización.

(3) Cada cinco años tienen lugar nuevas elecciones en el Congreso o Asamblea de la Asociación. Esta sera combocada por la Presidencia a mas tardar dos meses antes dando a conocer orden del día. Un Asamblea extraordinaria debe ser convocada por la Presidencia/Junta directiva, si 1/2 de los miembros de la conferencia de la Asociación (§12) o de 1/3 de los miembros de la Asociación asi lo exigen. Solicitudes para la Asamblea de la Asociación tienen que hacerse llegar a más tardar 1 mes antes del día de la Asamblea a la Junta directiva o Presidencia. La Asamblea o Congreso de la Asociación se auto determina un reglamento y reglas electorales.

(4) Las tareas del congreso de la Asociación Nacional (Asamblea general) son:

1. Resección de los informes de la Junta directiva nacional, de los Revisores, de los, presidentes del comité de queja y de conciliación y los presidentes de la conferencia nacional de la Asociación,
2. Realización de cambios de estatuto bajo una mayorías a favor de $\frac{3}{4}$ de los miembros.
3. Elección de la Junta directiva o Presidencia de la Asociación nacional y los presidentes de la conferencia nacional de la Asociación.
4. Toma de decisión sobre solicitudes recibidas.
5. Autorización el programa de la Asociación, de los Planes, de los proyectos y
6. Autorización del presupuesto de la Asociación
7. Toma de decision sobre el número, la elección, la Ayuda y la destitución de la Junta directiva o Presidencia de la Asociación.
8. Toma de decisión sobre el cambio de los objetivo de la Asociación y disolución de la misma.

(5) Al Congreso de Asociación Nacional (Asamblea general), sele asignan todas las tareas de la conferencia de la Asociación en caso que este órgano aún no este activo o ya no exista en la Asociación.

(6) La asamblea general esta acta para tomar decisiones, si esta es convocada debidamente. Esta toma acuerdos, con la mayoría de la los Miembros presentes

(7)Para un cambio de los objetivos de Asociación así como para la disolución de la Asociación se necesita de la aprobación de $\frac{3}{4}$ de los miembros presentes. Los miembros que se astien, son tratados como no ausentes.

(8) Los acuerdos de la asamblea general son llevados en acta por la secretaria/o un

redactor/a del acta y firmado por este por el Presidente de la Asociación/ Junta directiva, el/la secretaria (redactor del acta / y un representación autorizado de la Juntas directivas según (§13a la párrafo 2. (Núcleo de la Junta directiva)

§12 la conferencia de la Asociación Nacional

(1) La conferencia de la asociación nacional es el órgano superior de la Asociación Nacional entre cada periodo de Congreso de la Asociación Nacional. Ella refleja el congreso de la Asociación nacional en una forma reducida y es elegida por la misma duración del mandato de una Junta directiva de la Asociación (5 años), puede ser re estructurado, destituida o disuelta en cualquier momento por el Congreso o Asamblea nacional de la Asociación.

(2) Este órgano existirá en la Asociación si en la etapa de arranque de la misma el número de miembros así lo justifica.

(3) Si la Conferencia nacional aun no existe en la Asociación, el congreso de la Asociación es competente

para todas las tareas de la conferencia de la conferencia nacional de la Asociación. En este caso cada año tiene lugar una Asamblea general ordinaria de la Asociación.

(4) La conferencia nacional de la Asociación esta formada por:

1. El/ los Presidentes,
2. La Junta directiva o presidencia
3. El/la Administrador/a
4. Los/las Presidentes de las Regiones o sus representante
5. Un Delegado por cada municipio o sitio y su suplente.

Los Delegados mencionados en la Sifra 5 se ampliarán en uno más a partir de que comience la suma de veinte miembros de su municipio. El número de las voces asignadas a los municipios se determina por la existencia de miembros a 1.1 del año respectivo.

§12 a Reglas especiales de la Conferencia de la Asociación nacional

(1) Los/las Administradores/a participa en las sesiones de la conferencia de la Asociación nacional con voz consejera.

(2) El presidente de la conferencia nacional de la Asociación es elegido por el Congreso. Este cargo será asumido en el primer periodo de mandato a partir de la etapa de arranque de la Asociación por el Presidente de supervisión de la Junta directiva nacional, a partir de este momento el cargo del Presidente de supervisión deja de existir en la Junta directiva de la Asociación nacional.

(3) El presidente de la Conferencia no puede ser al mismo tiempo miembro de una otra Junta directiva, ni pertenecer al comité de queja y de conciliación o ser revisor. En las sesiones de la Conferencia de la Asociación nacional, participan, según sea necesario, como consejeros los miembros del comité de queja y de conciliación, los revisores y un representante por cada Departamento y de los grupos de especialistas.

(4) La conferencia de la Asociación nacional se reúne por lo menos una vez anualmente. Convocada por su Presidente/a (n). La invitación debe haber sido enviada por lo menos 14 días antes. La conferencia se auto asigna un reglamento. Una conferencia extraordinaria tiene que ser convocada si 1/4 de los miembros lo exigen.

(5) La conferencia de la Asociación nacional elige un Presidente de sesión (n).

(6) Las tareas de la conferencia de la Asociación nacional son:

1. Función de supervisión en la Asociación,
2. Decidir por votación sobre el presupuesto, el cálculo del año y la inversión del capital,
3. Recibo de los informes anuales de la Junta directiva y los revisores así como la asignación de ayudas,
4. Toma de decisión sobre la cantidad y empleo de las reservas,
5. Realización de las elecciones necesarias según §11 párrafo 3 y los nombramientos según §15 párrafo 4 y §16 párrafo 1,
6. Toma de decisión sobre cambios de estatuto impostergables con 3/4 mayorías de los votos de los miembros presentes,
7. Toma de decisión sobre las reglas de la cotización.

(7) Los acuerdos de la Conferencia de la Asociación nacional son redactados en acta por la secretaria. Firmados por el Presidente de la Junta directiva, la secretaria/o y un miembro de la Presidencia con derecho representativo según (§13a párrafos 2) .

(8) Cambios de estatuto impostergables son en nuestra Asociación, cambios que la conferencia de la Asociación nacional considere como necesario, a partir del tiempo de arranque de la Asociación o entre en el tiempo entre cada congreso o Asamblea general de la Asociación, que podrían ser resultado de encuestas a los miembros de la Asociación, consultas a los grupos de especialistas o producto de el que la Presidencia haya llegado a la conclusión, que obstaculizan el avance del cumplimiento de los Objetivos y metas de la Asociación. Que no se abarcan en la competencia del congreso de el Congreso pueden aplazarse hasta el Congreso de la Asociación(5 años)

(9) Der/die Vorsitzende der Landesvereinskonferenz hat im Weiteren folgende Aufgaben:

1. Actividad vigilante en la unión rural,
2. Autorización y votación del presupuesto, el cálculo de año y colocación de capacidad,
3. Recibe de los informes anuales de la junta de unión directiva rural y los revisores así como la entrega de la descarga,
4. Toma de decisión sobre la altura y empleo de reservas,
5. Realización de las elecciones necesarias según §11 el párrafo 3 y los nombramientos según §15 el párrafo 4 y §16 el párrafo 1,
6. Toma de decisión sobre cambios de estatuto impostergables con 3/4 mayorías de los miembros presentes,
7. Toma de decisión sobre el orden de contribución.

(7) Los acuerdos de la conferencia de la Asociación nacional son tomados en acta por la/el secretaria/o. y firmados por el/la Presidente/a. de la Junta directiva el escribano/a y un miembro suplente autorizado de la Presidencia.

(8) Cambios de estatuto impostergables son en nuestra Asociación, cambios que la conferencia de la Asociación nacional considere como necesario, a partir del tiempo de arranque de la Asociación o entre en el tiempo entre cada congreso o Asamblea general de la Asociación, que podrían ser resultado de encuestas a los miembros de la Asociación, consultas a los grupos de especialistas o producto de el que la Presidencia haya llegado a la

conclusión, que obstaculizan el avance del cumplimiento de los Objetivos y metas de la Asociación. que no se abarcan en la competencia del congreso de el Congreso pueden aplazarse hasta el Congreso de la Asociación(5 años)

(9) El presidente de la Conferencia de la Asociación nacional cumple además las funciones siguientes:

1. Mantener constante contacto e intercambio con el/la Presidente/a de la Junta directiva así como supervisión de la realización de los acuerdos del Congreso de la Asociación y la conferencia, los cambios de estatuto incluido la inscripción de estos en el registro de Asociaciones.
2. Convocatoria de la primera sesión del comité de queja y de conciliación después de las nuevas elecciones y informar de sus obligaciones a su Presidente.
3. Asumir las funciones en caso de renuncia de algún miembro la Presidencia de la Junta directiva (§11 el párrafo 3).
4. Cumplimiento de los deberes según §11, §12 y §13.

§13 la Presidencia o Junta directiva de la Asociación nacional

(1) La Presidencia de la Asociación nacional/ Junta directiva esta formada por:

1. el/los Presidentes,
2. el/los Presidentes suplentes,
3. el/la Tesorero/a Jefe de finanzas
4. el/la Presidente de supervisión
5. los/las Asesores/as

y pueden formar parte además las personas que realicen las siguientes funciones:

Administrador, Jefes de departamento, Secretario, Responsable de deporte, asistente a los Jóvenes, Asistente social, jefe de prensa. Cómo sera ampliada la Junta directiva concretamente, dependerá naturalmente en gran medida de la cantidad de miembros de la Asociación.

(2) La junta directiva de la Asociación distribuye y organiza su trabajo de forma autonomía.

(3) La junta directiva es elegida por el congreso de la Asociación nacional por un periodo de duración de 5 años por la mayoría de votos. Este mandato puede ser alargado en otros 5 años y continua ejerciendo hasta la toma de posición de una nueva Junta directiva.

Esta puede convevir su reglamento y emite una regla para el tesoro de la Asociación. Si es que nombrado un Administrador/a en encargo por la junta directiva, él/ella participa en todas las sesiones de la junta directiva como consejero.

(4)Renuncian mas de ½ de los miembros del núcleo de la Presidencia/Junta directiva, (§13 el párrafo 1 cifra 1 hasta (5) tienen que realizarse entonces nuevas elecciones, mediante un Congreso extraordinario de la Asociación nacional para el resto del periodo de mandato.

Hasta tanto se celebren las elecciones tiene que asumir el Presidente de la Conferencia de la Asociación nacional las responsabilidades de la presidencia. Los miembros de la junta directiva se mantienen en este caso en su cargo, después de el periodo de elecciones, hasta tanto la nueva Junta directiva asuma el poder. La elección de un miembro de la presidencia por sustitución o renuncia, la llevara a cabo la Conferencia de la Asociación nacional.

(5) Bei der Durchführung der Geschäfte des Vereines. können die Tätigkeiten des Vorstandsmietgliedern angemessen vergütet werden.

(6) Vom Landesverein bezahlte Angestellte dürfen 1/3 aller Vorstandsmitglieder nicht übersteigen

(7) El trabajo de los miembros Junta directiva pueden ser remunerado de modo moderado.

(8) Los empleados pagados por la Asociación no pueden superar 1/3 de todos miembros de la presidencia.

§13a Estructura de la Junta directiva

1. Junta directiva con derecho representativo/ la Junta directiva administrativa según §26 el Código civil:

La constituye en la Asociación solo el/la Presidente/a. Él/ella tiene la responsabilidad de representar (sólo) la Asociación, en el sentido del Código civil, sólo él/ella está autorizado para actuar en nombre de la Asociación, llevar los negocios de la misma y representarla en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, pero está sujeto a las decisiones de la mayoría de la junta directiva

Él/ella sólo puede ser destituido por voto o por el Congreso de la Asociación nacional en una asamblea Ordinaria o extraordinaria con 3/4 de mayorías de votos.

2. Núcleo de la Junta directiva/Presidencia:

Esta formado por el/la Presidente/a de la Asociación, un/una Presidente de supervisión, dos Presidentes suplentes, el/la Tesoro/a. y el/la secretario/a.

3. Junta directiva ampliada:

Esta formado por los Asesores de la Presidencia, además pueden formar parte los siguientes funcionarios: Administradores, jefe de departamento, consejero de seguridad, consejero cultural, responsable de deporte, Asistente de los jóvenes, asistente social, responsable de Prensa. Como si la junta directiva sería ampliada concretamente dependerá de la cantidad de miembros de la Asociación nacional.

§13b las tareas de la junta directiva/ Presidencia de la Asociación nacional

(1) La junta directiva/Presidencia se reúne por lo menos cada tres meses, el Presidente debe citar por escrito (también puede ser por correo electrónico) con dos semanas de antelación. Comunicando el orden del día confeccionado por el/ella.

(2) La junta directiva es responsable de todos los asuntos de la Asociación que no están asignados por los estatutos expresamente a la Asamblea general o la Conferencia de la Asociación nacional. En especial todos los negocios de la Asociación los de acuerdos por mayoría de voto.

(3) La junta directiva actúa para tomar acuerdos si están presentes, por lo menos tres miembros de la Presidencia, entre ellos el/la Presidente/a y por lo menos uno de los Vice presidentes o el/la Presidente/a de supervisión o el presidente y dos miembros del núcleo de la Junta directiva. Ampliada Sobre estos se tomarán actas por el Escribano/a o Secretaria/o, que tienen que ser firmados por tres miembros del núcleo de la junta directiva (dentro de ellos el/la Presidente/a) y el/la secretario/a

(4) Si un contenido de los estatutos determinados se contraponen a la inscripción en el registro de las asociaciones o al reconocimiento de la utilidad pública de la Asociación por la Delegación de Hacienda/ Ministerio de Finanzas competente, está autorizado el Presidente/a (el/la Presidente con derechos representativos) a llevar a cabo los cambios correspondientes de manera autónoma.

(5) La Presidencia está obligada a inscribir de inmediato los cambios de estatutos decididos en el registro de las asociaciones.

(6) La Junta directiva/Presidencia, puede crear consejos o comisiones especializadas, para la realización de sus funciones, especialmente en el ámbito socio político.

§13c Representación por miembros de la Fundación

Para ayudar a la Junta directiva en sus funciones, los Fundadores de la Asociación pueden asumir funciones administrativas o otras funciones de consejo o representación dentro de la Asociación.

§13d el/la Administrador/a

(1) El Administrador debe atender profesionalmente las funciones administrativas corrientes de los negocios y las instalaciones de la Asociación y representarla como representante especial, judicial y extrajudicial en el sentido de §30 el código (Código civil).

(2) Además, esta obligado el administrador a la organización del Congreso de la Asociación nacional, la Conferencias nacional, las sesiones de la Junta directiva/ Presidencia de la Asociación. Así como la realización de los acuerdos de estos órganos.

§13e tareas el presidente de supervisión

(1) Constante contacto e intercambio con el/la Presidente de la Asociación así como supervisión de la realización de los acuerdos de la Junta directiva y de los cambios de estatuto incluido la inscripción en el registro de unión.

(2) Función de Supervisión en la Junta directiva de la Asociación

(3) Durante la fase de arranque de la Asociación por lo menos(3 años) las funciones del Presidente de supervisión pueden ser Asumias por la conferencia de la Asociación, en este caso el Presidente de supervisión y asumirá el cargo de Presidente de la Conferencia de la Asociación nacional., entonces el cargo de Presidente de supervisión dejara de existir en la Presidencia de l Asociación nacional.

§14 las Instancias de la Asociación

(1) Las Instancias de la Asociación, resultan del §9. Párrafo 2

(2)La Junta directivas de las Instancia de la Asociación cuentan de por lo menos 3 personas. Por lo menos un miembro debe ser mujer. Esta es elegida por la duración de 5 años y puede ser restituida antes por voto, según las reglas de las elecciones de la Asociación.

(3) La elección de las Presidencias de las Instancias de la Asociación nacional se realiza en una asamblea anual(asambleas generales del año) por espacio de de cinco años. Mediante las misma reglas de las elecciones de la Asamblea nacional, En la asamblea anual (asambleas generales de año) las juntas directivas pueden ser ampliadas con la elección de asesores. Los cajeros se designaran por las Presidencias teniendo en Cuenta su idoneidad profesional.

(4) Por correspondencia, las elecciones de todas las Juntas directiva/Presidencias de todas las Instancias de la Asociación Nacional, tienen lugar en las asambleas generales de año, un año antes de las elecciones de la Junta directiva nacional durante una Asamblea general ordinaria Esto deben ser llevados a cabo en el período de Marzo a Septiembre.

(5) en las instancias de la Asociación es posible durante la Asamblea general, hacer un informe de los negocios y el estado de cuentas así como y decidir sobre solicitudes contraídas. La asamblea general tiene que combocarse 14 días antes bajo la notificación del orden del día por el presidente (n) de la Instancia de la Asociación - en el caso de impedimentos por sus suplentes por escrito.

§15 Periodo electoral

El periodo electoral dura en todas las Instancias de la Asociación nacional (5 años). Las post elecciones en caso que sean necesarias duran sólo hasta el fin del periodo electoral. La Junta directiva saliente se quedara ejerciendo sus funciones hasta la entrada en función de la nueva Junta directiva.

§16 Recesos, sustituciones, separaciones del cargo, post elecciones, delegación de responsabilidades

- (1) Los Presidentes de las Juntas directivas de las Instancias de la Asociación, pueden con la aprobación de la Junta directiva nacional, autorizar el receso de algún miembro de su junta así como destituir en el cargo a tesoreros.
- (2) La Junta directiva nacional/Presidencia de la Asociación puede, con la aprobación del Presidente de la conferencia de la Asociación nacional sustituir o destituir de su cargo a miembros de la Junta directiva nacional así como de las Juntas directivas de Instancias subordinadas de la Asociación, desintegrar completamente Juntas directivas, así como nombrar nuevos miembros de la Presidencia o Juntas directivas, provisionalmente para realizar funciones hasta las nuevas elecciones.
- (3) Contra estas destituciones o disolución se tiene derecho a la apelación durante el término de un mes en el comité de queja y de conciliación.
- (4) En caso de estar implicados, miembros de la Presidencia/Junta directiva, Revisores de la Asociación nacional, miembros del Comité de queja y de conciliación, decide la Conferencia nacional sobre la destitución.
- (5) El presidente de la conferencia de la Asociación nacional solo puede ser enviado en receso o destituido, mediante el voto por mayorías de 2/3 de los miembros con derecho al voto de la Conferencia de la Asociación nacional.
- (6) En caso de que renuncien o se destituyan varios miembros de la Presidencias o juntas directivas o revisores de la Asociación nacional tienen que realizarse inmediatamente nuevas elecciones.
- (7) En el caso de un miembro de la Fundación solo se le puede imponer un tiempo máximo de un año de receso o privación de voz. Las causas para esto están reglamentadas en las regulaciones y directivas de la Asociación nacional este acuerdo precisa de la aprobación de la mayoría absoluta del Congreso o Asamblea general y es tratado como cualquier otra sanción de la Asociación nacional por el comité de queja y de conciliación.

§17 los revisores/as de la Asociación nacional

- (1) Para la supervisión del Tesoro/existencia de cajas y contabilidad deben ser designados por el Congreso, de la Asociación de dos a cuatro revisores.
- (2) Los revisores/as no pueden pertenecer a Juntas directivas de ninguna Instancia de la Asociación y tienen que poseer la idoneidad profesional. El presidente de la conferencia de la Asociación puede designar en el caso excepcional, a propuesta de la Junta directiva nacional a revisores adicionales para tareas individuales.

§18 comité de queja y de conciliación

- (1) El comité de queja y de conciliación (BSA) consta de 3 miembros y 2 miembros sustitutos. Ningún miembro de las juntas directivas, Presidente de la conferencia de la Asociación nacional, revisor de la Asociación nacional ni funcionario especial de la Asociación nacional, pueden pertenecer al comité de queja y de conciliación. Excepcionalmente el Presidente de la conferencia, puede encargar para una sesión determinada, un representante (si el procedimiento de exclusión del que se trata no puede ser aplazado).
- (2) El comité de queja y de conciliación decide:
 1. en todos los casos del §6 el párrafo 3 cifras 1 - 5,
 2. en Divergencias de opiniones entre Instancias de la Asociación y dentro de las

mismas.

3. En caso de otras sanciones de la Asociación nacional

La aplicación de los estatutos en caso de divergencias entre o dentro de Instancias de la Asociación así como y en los Órganos de la misma es obligatoria para éste.

§19 disolución

(1) La Asociación nacional puede disolverse sólo si 3/4 de los miembros ordinarios presentes en una Asamblea general de la Asociación convocada con este objetivo votan a favor de esta decisión, dentro de ellos el fundador de la Asociación y 2/3 de los miembros de la Fundación. En el caso que la mayoría de los miembros de la Fundación no estén de acuerdo, con de la disolución de la Asociación, perdurara el nombre de la Asociación "Ile Adebisi Ebge Oriifa Asociación Cultural Yoruba de Cuba, Kulturverein Kubanischen Yoruba in Deutschland" jurídicamente y sólo se decidirá solamente sobre el el Tesoro de la Asociación.

(2) En la disolución de la unión o si se suprime la favorización de impuesto será donado su capacidad, a la „Asociación Cultural Yoruba de Cuba, Asociación con asiento en la república cubana que tiene que usarlo directa y exclusivamente para objetivos libres de impuestos beneficio común).

(3) Acuerdos sobre el empleo futuro del capacidad de la Asociación solo pueden ser tomados del consentimiento del Ministerio de Finanzas.

§20 ejercicio

El ejercicio es el año en curso.

§21 entrada en vigor

Este estatuto entra en vigor el día de la inscripción en el registro de las asociaciones.

Nosotros aseguramos la corrección e integridad de estos Estatutos según §71 párrafo 1 frase 4 del Código civil.